



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO VIII - Nº 54

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 21 de abril de 1999

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 124 DE 1997 SENADO, 061 DE 1998 CAMARA

por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, acordada en Viena el 11 de abril de 1980.

Honorables Representantes:

A través de este escrito presento ponencia al Proyecto de ley número 124 de 1997 Senado, "por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías", acordada en Viena el 11 de abril de 1980.

Durante los últimos años, ha surgido un movimiento mundial encaminado a armonizar y unificar las legislaciones, con base en los usos y tendencias actuales del derecho internacional privado.

Colombia no ha sido ajena a este proceso, y es así como a través del Ministerio de Justicia y del Derecho se establecieron contactos con organismos multilaterales, tales como el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, Unidroit, y con la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil Internacional, Cnudmi, entre otros, con el fin de participar en la elaboración de instrumentos jurídicos internacionales.

Es así como hoy se presenta a consideración del Congreso de la República la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías", acordada en Viena el 11 de abril de 1980.

Este texto Convención fue preparado por la Cnudmi, pero recoge en su articulado el estudio realizado por casi cinco décadas en el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado.

Justificación del proyecto

El derecho internacional privado, el derecho mercantil internacional y el derecho de los negocios internacionales, se ven afectados por el enfrentamiento de los ordenamientos jurídicos, los cuales, al entrar en

conflicto causan problemas de interpretación de normas y en ocasiones de aplicación de las normas para resolver los casos particulares.

Es innegable el distanciamiento que tiene el ordenamiento jurídico colombiano en el proceso de asimilación y codificación de normas y principios adoptados internacionalmente. Es por esto por lo que el Ministerio de Justicia y del Derecho diseñó el PADIP (Plan de Armonización de Derecho Internacional Privado) con el fin de ajustar el derecho sustantivo y procedimental, facilitando el desenvolvimiento de los negocios y el acceso a la justicia.

El no contar con instrumentos jurídicos eficientes y efectivos representan limitaciones para la competitividad de nuestras empresas. Es por esto por lo que se presenta esta Convención como un texto legal idóneo, adoptado internacionalmente por los países con los cuales Colombia tiene relaciones de carácter económico.

El Contrato de Compraventa Internacional de Mercaderías se considera como el de más frecuente uso en el comercio internacional, es así como la Convención ha sido ratificada por más de 45 países, entre ellos: Francia, Italia, Bélgica, Alemania, Estados Unidos, Japón, España, México, Argentina, Chile, Uruguay, Suecia, Zambia, Yugoslavia, Hungría, Finlandia, Australia, Austria, Canadá, China, Egipto, Lesotho, Siria, Israel, Belarus, Bosnia, Hersegovina, Bulgaria, Ghana, Guinea, Irak, Lituania, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, República Árabe, Siria, República Checa, República de Moldavia, Suiza, Ucrania, Uganda, Dinamarca, Ecuador y Estonia.

La convención y su articulado

Dentro de los aspectos más importantes de este instrumento internacional se encuentran los siguientes:

1. Ambito de aplicación de la Convención

Para determinar si una relación jurídica tiene o no el carácter de internacional, la Convención adopta el criterio del establecimiento de las partes, sin tener en cuenta otros, tales como la nacionalidad, el lugar de celebración o ejecución del contrato y el carácter civil o comercial de las transacciones.

Es así como se aplica cuando las partes tienen sus establecimientos en Estados diferentes, siempre y cuando se cumpla además una de las siguientes condiciones:

- a) Que los Estados sean Estados Contratantes, o
- b) Que de la aplicación de las normas de derecho internacional privado pertinentes (normas de conflicto) resulte aplicable la ley de un Estado contratante.

Se excluyen del ámbito de aplicación, algunos tipos de contratos de compraventa, tales como la compra de mercaderías adquiridas para el uso personal, familiar o doméstico; las ventas llevadas a cabo en subastas públicas; las compraventas judiciales (remates); la compraventa de valores mobiliarios, títulos o efectos de comercio y dinero; la compraventa de buques, embarcaciones, aerodeslizadores y aeronaves; y, la compraventa de electricidad.

2. Autonomía de la voluntad

En desarrollo de este principio, la Convención permite a las partes excluir, total o parcialmente, la aplicación de sus disposiciones, tácita o expresamente, salvo el requisito de que el contrato y sus modificaciones conste por escrito, cuando los Estados Contratantes lo hayan establecido mediante reserva.

3. Interpretación de la Convención

Esta deberá efectuarse teniendo en cuenta no sólo su carácter internacional, sino que debe procurarse la aplicación uniforme de sus normas y asegurar la observancia de la buena fe en la práctica del comercio internacional.

4. Aspecto formal del contrato

Como regla general, la Convención señala que el contrato no está sujeto a ningún requisito formal. Es así como el documento escrito no se requiere, ni para su celebración ni para su prueba, la excepción a este principio tiene lugar cuando en el Estado la legislación interna exige que los contratos de compraventa se celebren o aprueben por escrito.

5. Formación del Contrato

El contrato generalmente es acordado entre ausentes. Es decir, que cada una de las partes permanece en su Estado y la negociación se adelanta mediante el intercambio de comunicaciones. La Convención presenta una regulación particular en este sentido, fruto de la conciliación del Derecho Civil y el anglosajón, especialmente en temas como la Oferta, la Aceptación y el Perfeccionamiento del Contrato.

6. Obligaciones del vendedor y del comprador

El texto de la Convención le señala a los sujetos del contrato sus obligaciones, así como sus responsabilidades en caso de incumplimiento.

La Convención y el ordenamiento jurídico colombiano

Si un comerciante establecido en Colombia se encuentra en posibilidad de celebrar contratos con partes establecidas en otros países, resulta evidente que la falta de una ley uniforme genera incertidumbre jurídica no conveniente para el desarrollo del comercio exterior.

Con la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, se reducirá en forma sustancial este problema contribuyendo a otorgar estabilidad internacional.

Como bien sabemos, el contrato de compraventa en Colombia se encuentra regulado por el Código Civil y del Comercio, los cuales se complementan en su conjunto.

Cuando se presentan casos en los cuales existe un elemento extranjero, debe seguirse la normatividad nacional del derecho internacional priva-

do, con el fin de determinar la ley aplicable al contrato, lo cual en ocasiones genera problemas de interpretación y en algunas ocasiones de reenvío.

Proposición

A manera de conclusión y con base en lo dicho anteriormente, me permito afirmar que la aprobación del proyecto de ley por medio del cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, facilita al país afrontar las vicisitudes del mundo actual y llegar al nuevo milenio con una estructura jurídica que le permita afrontar los cambios jurídicos y comerciales en particular, razón por la cual me permito presentar ponencia favorable a este proyecto de ley.

Por lo anterior expuesto, me permito proponer: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 124 de 1997 Senado y 61 de 1998 Cámara, "por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, acordada en Viena el 11 de abril de 1980".

De los honorables Representantes,

José Walter Lenis Porras,

Honorable Representante a la Cámara,

Departamento del Guainía.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CAMARA DE REPRESENTANTES

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de febrero de 1999

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Benjamín Higuera Rivera.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 26 DE 1997 SENADO, 172 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador, firmado en Santa Fe de Bogotá, el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Honorables Representantes:

He sido designado para rendir informe en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, para darle el segundo debate en ella al Proyecto de ley número 26 de 1997 Senado y 172 de 1997 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador", acuerdo aquél que fue elaborado en el contexto de los trabajos de la Comisión de Vecindad e Integración Colombo-Ecuatoriana y adoptado en la reunión del Comité Técnico de Planificación de los Asentamientos Humanos en los pasos de frontera de San Miguel y Mataje, realizada el 29 de marzo de 1996 en la ciudad de Lago Agrio, Ecuador, para luego ser formalmente suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., el día diecisiete (17) de diciembre de ese mismo año (1996).

I. Antecedentes

En el año de 1989 los Gobiernos de Colombia y Ecuador suscribieron el "Acuerdo para construir el Puente Internacional sobre el río San Miguel", obra de infraestructura que constituye un importante eje de desarrollo e integración entre las dos Naciones, pero que como era de

esperarse, generó importantes desplazamientos de población de ambos países hacia la zona, creando asentamientos desordenados e irregulares en la reserva indígena de Yarinal, lo cual ha desencadenado en una tensa situación social entre los colonos e indígenas.

Inspirado esencialmente en la Conferencia de las Naciones Unidas para el hábitat de 1977 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que dieron las pautas para la conformación de los asentamientos humanos dentro de un concepto de equilibrio entre desarrollo y concepto ambiental, este acuerdo fue concebido como respuesta al surgimiento de nuevos asentamientos humanos espontáneos, derivados de la construcción de obras de infraestructura en la frontera, como puentes y carreteras, y de regulación de los conglomerados ya existentes.

El proyecto de ley aquí analizado ya surtió el respectivo trámite ante el honorable Senado de la República, siendo aprobado en la Comisión Segunda y por la plenaria de esa honorable Corporación, así como también en la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, la cual también impartió su aprobación.

II. Importancia de este tipo de convenios

Es indudable la importancia de acuerdos como el antes referido, cuya aprobación se pretende mediante el proyecto de ley al que corresponde este informe. En efecto, las experiencias presentes en los actuales ejes de integración y pasos de frontera, no solo en los límites con la República del Ecuador sino con todos los países colindantes, constituyen un motivo suficiente para establecer la necesidad de suscribir y aprobar dicha clase de acuerdos, pues sólo ellos y la intención de conjugar esfuerzos entre los países vecinos, podrán evitar o disminuir los efectos nocivos a los que se someten los conglomerados étnicos y los ecosistemas en donde se han ejecutado o están previstas obras de infraestructura para el desarrollo binacional.

Tales experiencias bien pueden calificarse como adversas o negativas tanto para los ecosistemas y el medio ambiente en sí, como para los asentamientos humanos de las áreas, su cultura e idiosincrasia, pues las obras de infraestructura en mención no han sido precedidas de verdaderos diseños de impacto ambiental y étnico que procuren un equilibrio entre desarrollo y medio ambiente, de lo cual constituye un vivo ejemplo la construcción del Puente Internacional sobre el río San Miguel que se cita en la misma exposición de motivos que acompañó al proyecto de ley, en la que se denotan los conflictos entre colonos y una reserva indígena.

Así las cosas, debemos revestir de absoluta importancia a los acuerdos como el que nos ocupa, pues constituyen valiosos instrumentos en la búsqueda de dicho equilibrio y, seguramente, muestras inequívocas en ambos países de que para conjugar satisfactoriamente progreso, medio ambiente, cultura y armonía étnica, todos estos factores deben ir de la mano con la planificación.

Por consiguiente, no sólo es conveniente que el Congreso de la República apruebe el acuerdo en estudio, sino que además en su momento el Gobierno reglamente su aplicación y tome las medidas que corresponden con el objeto que se constituya como un verdadero instrumento para los fines ya indicados, un mecanismo de inversión social en la zona de frontera y una solución a los problemas del área.

III. Aspectos formales del acuerdo en estudio

Luego de evaluar la importancia de los acuerdos binacionales como el que nos ocupa y hecho en particular un análisis minucioso del "Acuerdo sobre planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador", en mi condición de legislador y bajo el honroso compromiso que me asiste para con la Nación, debo anotar que sin duda se constituirá en un ejemplo de

planificación y de cómo las medidas que corresponde tomar a los Estados vecinos en la materia, deben ser ante todo preventivas, como sucederá frente a la futura construcción del Puente Internacional sobre el río Mataje y con los consabidos asentamientos humanos que se crearán en el área de influencia, cuyo desarrollo armónico deberá procurar el Gobierno mediante la aplicación del citado acuerdo.

De otra parte, debo destacar que el mencionado convenio comprende los aspectos más importantes para regular el desarrollo social y urbano en las Zonas de Frontera Colombo-Ecuatoriana, pues él se refiere a la construcción de las obras de infraestructura, se definen las acciones que han de ejecutarse para establecer los Centros Nacionales de Atención de Frontera, CENAF, y para ubicar las zonas destinadas a los asentamientos humanos, las zonas de expansión de los poblados y de los grupos étnicos, las áreas económico-comerciales y las zonas de reserva natural o parque de biodiversidad, entre otras. Así mismo, se definen los parámetros de la planificación y se establecen los entes que se encargarán de ella, así como los que le harán seguimiento a dichas obras y en general a las inversiones que se hagan. Igualmente se regularon y establecieron en el acuerdo en estudio los mecanismos para la solución de las controversias que se susciten.

Finalmente, el acuerdo binacional plantea el fortalecimiento de los vínculos de integración entre los dos países, pues su aplicación cobijaría no sólo los futuros asentamientos humanos y las futuras obras de infraestructura fronteriza, sino también las ya existentes, frente a los cuales este acuerdo también se constituirá en un instrumento para restablecer o procurar el orden, ajustando su desarrollo a las necesidades de la sociedad y del medio ambiente.

IV. Consideraciones finales y proposición

Expuesto todo lo anterior debe concluirse que el "Acuerdo sobre planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador", presentado para la aprobación del honorable Congreso de la República, es un gran aporte para solucionar la problemática de nuestras fronteras, particularmente en cuanto a los asentamientos humanos Colombo-Ecuatorianos, así como también un invaluable mecanismo para prevenir problemas y conflictos culturales, étnicos, ambientales y de desarrollo social.

Así las cosas, honorables Representantes, mediante el presente escrito rindo ponencia favorable al Proyecto de ley número 26 de 1997 Senado y 172 de 1997 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador". Firmado en Santa Fe de Bogotá, el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), razón por la cual elevo ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, proposición para que se apruebe dicho proyecto,

De los honorables Congresistas,

Omar Armando Baquero Soler,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., noviembre 18 de 1998.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CAMARA DE REPRESENTANTES

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de febrero de 1999

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Benjamín Higuera Rivera.

ACTAS DE COMISION

COMISION LEGAL DE CUENTAS

ACTA NUMERO 007 DE 1998

Sesión del día 15 de diciembre de 1998

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las 12:30 horas, en el salón previsto para ello, se reunió la Comisión Legal de Cuentas de la honorable Cámara de Representantes, bajo la Presidencia del honorable Representante Reginaldo Enrique Montes Alvarez, quien ordenó llamar a lista y contestaron los honorables Representantes:

Avila Tovar Jaime Alberto, Baquero Soler Omar Armando, Berrío Torres Manuel de Jesús, Duque Gálvez María Stella, Duque García Luis Fernando, Pinillos Abozaglo Antonio José y Montes Alvarez Reginaldo.

Con excusa justificada dejaron de asistir los honorables Representantes Alfonso García Juan de Dios y Zuluaga Pineda José Wagner.

La Secretaria General, informa al señor Presidente que existe quórum decisorio, y éste solicita la lectura del Orden del Día, lo que en efecto se hizo así:

I. Llamada a lista y verificación del quórum.

II. Lectura, consideración y aprobación de las Actas números 004 del 11 de noviembre de 1998, 005 del 20 de noviembre de 1998 y 006 del 25 de noviembre de 1998.

III. Lo que propongan los honorables Representantes.

Una vez leído éste, es puesto a consideración por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad.

En desarrollo del segundo punto: Lectura, consideración y aprobación de las Actas números 004 del 11 de noviembre de 1998, 005 del 20 de noviembre de 1998 y 006 del 25 de noviembre de 1998, la señora Secretaria General, informa al señor Presidente que las mencionadas actas fueron distribuidas previamente entre los honorables Representantes, razón por la cual se omite su lectura, y son sometidas a consideración por la Presidencia, siendo aprobadas por unanimidad.

Acto seguido el señor Presidente, doctor Reginaldo Enrique Montes Alvarez, hace un reconocimiento especial a los honorables Representantes miembros de la Comisión por la labor adelantada en la legislatura que

culmina, se muestra satisfecho por ello y expresa agradecimientos a todos los asistentes a la reunión.

No habiendo más puntos a tratar y siendo las 13:00 horas, el señor Presidente, levanta la sesión e invita a los honorables Representantes a compartir un almuerzo de despedida.

El Presidente,

Reginaldo Enrique Montes Alvarez.

La Vicepresidente,

María Stella Duque Gálvez.

La Secretaria General,

María Doris Perdomo Quintero.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La presente acta por tratarse de la última reunión del período legislativo fue aprobada antes de cerrarse la reunión (artículo 35, inciso 5° de la Ley 5ª de 1992. Reglamento Interno del Congreso).

La Secretaria General,

María Doris Perdomo Quintero,

Comisión Legal de Cuentas.

CONTENIDO

Gaceta número 54 - Miércoles 21 de abril de 1999

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley numero 124 de 1997 Senado, 061 de 1998 Cámara, por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, acordada en Viena el 11 de abril de 1980.	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 26 de 1997 Senado, 172 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador, firmado en Santa Fe de Bogotá, el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)	2
ACTAS DE COMISION	
Acta numero 007 de 1998, sesión del día 15 de diciembre de 1998	4